



BOLETIN INFORMATIVO - 15
Actualización Tributaria Agrícola

SOBRE LA EXONERACION DEL ISLR PARA LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS AGRICOLAS, PECUARIAS, AVICOLAS, PISCICOLAS, ACUICOLAS, PESQUERAS Y FORESTALES en el 2007 y 2008.

Sigue la exoneración de ISLR en el agro,
--si, y solo si, la actividad es primaria--.

Ha sido extendido el beneficio de exoneración de ISLR a la actividad primaria previsto en el Decreto 838 (hoy 5.165), pero no bajo el mismo instrumento jurídico, sino a través de la publicación del nuevo decreto 5.165 publicado en gaceta Oficial N° 38.621 del 07-02-2007.

Por tercera vez, se ha extendido el beneficio de exoneración al agro. Se repite la extensión decretada en el 2003 (por un año) y en el 2004 (por dos años). Los contribuyentes cuya solicitud de exoneración ha sido procesada por el SENIAT y posteriormente otorgada mediante providencia administrativa, podrán seguir disfrutando del beneficio de exoneración a cambio de reinvertir el impuesto dejado de pagar en la unidad de producción, cumplir todos los deberes formales del decreto y los de la ley de ISLR. Esta vez la extensión ha sido revestida con un nuevo decreto, lo cual deja sin efecto para los ejercicios 2007 y 2008 el Decreto 838 (hoy 5.165). Esto implica, salvo que sea publicado por escrito lo contrario, que todo contribuyente exonerado por el extinto decreto 838 tiene que hacer de nuevo la solicitud de exoneración del decreto 5.165, entregando todos los recaudos exigidos para tal fin por la Administración Tributaria. Esta solicitud puede realizarla en el transcurso del primer ejercicio exonerado por el decreto 5.165 para que tenga efectos a partir de aquél.

La exoneración está publicada en Gaceta Oficial # 38.621 del 7 de febrero del 2007.

Recordamos algunos puntos de importancia previstos en el texto del decreto 838 (hoy 5.165):

a.- Los productores involucrados en el beneficio de exoneración del decreto 838 (hoy 5.165) deben hacer la declaración jurada de reinversión del impuesto dejado de pagar en

el año siguiente a aquél en que se causó y calculó el impuesto. Para esto deben tomar en cuenta las siguientes normas:

1. Si se reinvierte en bienes de capital (activos fijos por ejemplo) se debe hacer la declaración de reinversión ante el MAT dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la facturación del bien.
2. Si se reinvierte en desarrollo de infraestructura (obras a incorporarse a la producción de la renta) se debe hacer la reinversión dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la última factura con la que se culmina la obra, desarrollo o inmueble.
3. Se debe declarar dentro del plazo previsto, anexando las facturas originales y acompañando expediente con copias y documentación de la empresa o productor. Ante las oficinas del MAT del domicilio fiscal del contribuyente.
4. Se debe anexar adicionalmente a los requisitos del punto anterior un informe fotográfico y la inscripción en el Instituto Nacional de Tierras en las declaraciones juradas presentadas después del 1-1-2003.
5. El Beneficio de Exoneración culmina el 31-12-2008, la última declaración jurada ante el MAT se presenta en el transcurso del ejercicio siguiente al que comenzó antes del 31-12-2008. Último ejercicio exonerado.
6. El beneficio de exoneración no se pierde, solo se revoca por incumplimiento de los deberes formales del decreto 838 (hoy 5.165) y de la ley de ISLR, caso en el cual se gravan todos los ejercicios exonerados. (No está claro si se grava desde el momento del incumplimiento o desde el comienzo del beneficio de exoneración).
7. Declaraciones presentadas con retardo deben ser recibidas por el MAT, la revocatoria o sanciones corresponden exclusivamente a la Administración Tributaria mediante participación oficial al exonerado.
8. Declaraciones defectuosas pueden no ser recibidas por el MAT hasta tanto sean perfeccionadas, es este precisamente el trabajo del MAT en las localidades respecto del decreto 838 (hoy 5.165).
9. Los conceptos aceptados por el decreto para reinversión son sólo 4: Bienes de capital, mejora de los índices de productividad, desarrollo científico y tecnológico e Investigación. En todos los casos debe haber soportes originales perfectos y legales que demuestren las adquisiciones de los bienes, los programas de desarrollo tecnológico, las erogaciones para investigación, e inversiones para mejorar la productividad de la finca.

10. No existe ninguna normativa publicada para reglamentar el decreto 838 (hoy 5.165), cualquier exigencia adicional del MAT o del SENIAT a este respecto debe ser recibida por escrito en el domicilio del contribuyente o debe ser publicada en Gaceta Oficial a través de una resolución.
11. Las declaraciones juradas no recibidas por el MAT en el 2001 y comienzos del 2002 cuando estos no tenían los lineamientos operativos de la capital y rechazaban de plano en toda la geografía nacional estas declaraciones que muchos contribuyentes responsables querían presentar, donde incluso en algunos casos remitían al contribuyente al SENIAT que no tenía la facultad de recibir estas declaraciones, ni las tiene aún, pueden considerar tales obligaciones ya prescritas, puesto que han transcurrido ya los 4 años que otorga el COT para la extinción de las obligaciones tributarias.
12. Los contribuyentes que aun no han presentado las declaraciones extemporáneas de ejercicios pasados, y les ha sido otorgado el beneficio de exoneración, deben hacerlo lo antes posible. Demostrar que se reinvertió el dinero correspondiente al ISLR que no se pagó es lo más importante. El hacerlo de forma tardía sólo implica multas o sanciones leves. En cambio, no reinvertir puede producir la revocatoria del beneficio.

En cuanto a los productores agropecuarios que realizan actividades primarias, que no hayan sido beneficiados con esta dispensa del pago por escrito, deberán continuar pagando sus impuestos como todo contribuyente ordinario del ISLR. Si nunca se ha solicitado el beneficio de exoneración, o ha sido rechazada la solicitud en el pasado, pueden solicitarla formalmente al SENIAT de la región correspondiente.

Este beneficio creado en el año 2000, arribará a su noveno año de vigencia en el ejercicio 2008.

Las experiencias en estos 7 años pasados (2000-2006) al respecto de la exoneración han sido positivas en varios sentidos, sobretodo en los contribuyentes organizados, puesto que el productor generalmente reinvierte bastante más del equivalente al impuesto exonerado en su fundo, convirtiendo la dispensa del pago del tributo en un importante incentivo fiscal.

Así mismo, las experiencias en el trabajoso cumplimiento de los deberes formales previstos en el decreto 838 (hoy 5.165), la resolución 086, 665 y 091, han sido negativas, por dos razones fundamentalmente, una es la desinformación generalizada, tanto en el MAT en los primeros años de aplicación del decreto, como en el contribuyente, comúnmente desactualizado en estas tareas. Y otra razón ha sido la inexplicable vinculación que poco a poco ha tenido el decreto con la ley de tierras, cuando se exige el certificado de productividad o el registro agrario nacional

al contribuyente junto a la declaración jurada del impuesto dejado de pagar, siendo el ISLR un impuesto directo y progresivo que afecta a un sujeto pasivo que realiza una actividad económica, y que nada tiene que ver con la forma de tenencia de la tierra, contradiciendo esto las disposiciones del mismo decreto 838 (hoy 5.165) que permite otorgar el beneficio a quien trabaja la tierra y no a quien la posee.

Lic. Gerardo Mendoza D.
Director General

/ACA/0707/015